



RESOLUCIÓN CJR24-0146
(14 de mayo de 2024)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena por medio del Acuerdo CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJMAA17-207 de 11 de octubre de 2017 y CSJMAA17-209 de 23 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación de los registros seccionales de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena a través de la Resolución CSJMAR21-257 de 21 de mayo de 2021, modificada por la Resolución CSJMAR21-732 de 4 de noviembre de 2021 y corregida por la Resolución CSJMAR21-738 de 5 de noviembre de 2021, conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de escribiente de juzgado municipal grado nominado.

Mediante la Resolución CSJMAR24-185 de 21 de marzo de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, decidió la solicitud de reclasificación presentada por el aspirante inscrito en el Registro de Elegibles conformado para proveer el cargo de escribiente de juzgado municipal grado nominado.

Contra dicho acto, el señor **LUIS FERNANDO PANA VILORIA**, interpuso recurso reposición y, en subsidio de apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Señala que deben valorarse los diplomas que le otorgan el título de Abogado de la Universidad Sergio Arboleda y Especialista en Responsabilidad y Seguros de la Universidad del Norte.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, mediante la Resolución CSJMAR24-261 de 25 de abril de 2024, decidió no reponer la decisión adoptada frente al citado integrante del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, mediante Resolución CSJMAR21-257 de 21 de mayo de 2021, modificada por la Resolución CSJMAR21-732 de 4 de noviembre de 2021 y corregida por la Resolución CSJMAR21-738 de 5 de noviembre de 2021, conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de escribiente de juzgado

municipal grado nominado, en el que al recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1082984212	PANA VILORIA LUIS FERNANDO	327,39	147,00	27,72	0	502,11

Con ocasión de la solicitud de reclasificación de 2024, el Consejo Seccional mediante la Resolución CSJMAR24-185 de 21 de marzo de 2024, actualizó el Registro de Elegibles, para el cargo de escribiente de juzgado municipal grado nominado, en el que al impugnante se le asignaron los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Total
1082984212	PANA VILORIA LUIS FERNANDO	327,39	147,00	100	0	574,39

Posteriormente, mediante la Resolución CSJMAR24-261 de 25 de abril de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, decidió no reponer el puntaje otorgado al recurrente, confirmando la Resolución CSJMAR24-185 de 21 de marzo de 2024 y concedió el recurso de apelación.

- **Factor capacitación adicional**

Se observa que el nivel ocupacional del cargo de escribiente de juzgado municipal grado nominado, es el de **auxiliar** según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

En tal sentido, para el factor de capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por el participante para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad Sergio Arboleda	(fue evaluado en la etapa clasificatoria)
Diplomado en Control Fiscal Participativo	Contraloría General de la República	0 (fue evaluado en la etapa clasificatoria)
Taller en Conciliación	Universidad Sergio Arboleda	0 (fue evaluado en la etapa clasificatoria)
Especialista en Responsabilidad y Seguros	Universidad del Norte	No aplica para el nivel auxiliar
Inglés C1	Oxford University Press	No es en área relacionada y no indica la intensidad horaria
Inglés B2	ITEP International	No es en área relacionada y no indica la intensidad horaria
Total		0

Revisados los documentos efectivamente aportados por el recurrente se pudo establecer que no acreditó puntos en el factor de capacitación adicional.

Frente al diploma de abogado de la Universidad Sergio Arboleda, es preciso advertir que no es objeto de valoración y por ende de puntuación en esta etapa, teniendo en cuenta que no corresponde a un título **adicional** de estudios superiores diferente del acreditado al momento de la inscripción, esto es, con la constancia que certifica que culminó materias del programa de Derecho para optar por el título de abogado, de fecha 5 de junio de 2017, expedida por la Universidad Sergio Arboleda y la cual ya fue valorada y tomada en cuenta como requisito mínimo para optar por el cargo de escribiente de juzgado municipal grado nominado, por lo tanto no es dable puntuarlo doble vez.

Respecto del título de especialista en Responsabilidad y Seguros expedido por la Universidad del Norte, no procede su puntuación por cuanto no aplica para el nivel ocupacional del cargo, esto es, Auxiliar y operativo. En ese sentido, las capacitaciones que dan lugar a otorgar puntaje adicional en el precitado nivel son expresamente: (i) cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo; (ii) diplomados y; (iii) estudios de pregrado.

Los certificados de inglés C1 y B2 de Oxford University Press e ITEP Internacional, respectivamente, no pueden ser puntuados, pues como claramente lo establece el acuerdo de convocatoria solo se otorgará puntaje a los cursos de capacitación que sean en áreas relacionadas con el cargo, de 40 horas o más.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional en el factor de capacitación adicional al decidir la solicitud de actualización y desatar el recurso de reposición, resulta ser el que corresponde para el factor capacitación adicional y en ese orden procede su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

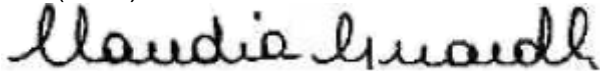
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJMAR24-185 de 21 de marzo de 2024, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, resolvió la solicitud de reclasificación respecto del señor **LUIS FERNANDO PANA VILORIA** identificado con número de cédula 1.082.984.212 en el factor capacitación adicional para el cargo de escribiente de juzgado municipal grado nominado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución al señor **LUIS FERNANDO PANA VILORIA** identificado con número de cédula 1.082.984.212, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/MCSO/APQ/CVVC